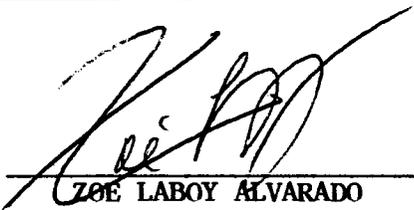


4634-92

*Gobierno de Puerto Rico*  
*Administración de Corrección*  
*San Juan, Puerto Rico*

*Oficina de la Administradora*

<b>ORDEN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>NORMAS SOBRE EL USO DE ESCOLTAS</b>	
<b>NUM. AC-98-002</b>	<b>FECHA DE EFECTIVIDAD</b> <u>30</u> de enero de 1998
<b>APROBADO POR:</b>	
 _____ <b>ZOE LABOY ALVARADO</b> <b>ADMINISTRADORA</b>	

A tenor con los Artículos 6 y 8 de la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley orgánica de la Administración de Corrección y con el fin de maximizar el uso de los recursos humanos de la Agencia, se emiten las siguientes normas:

1. El uso de Oficiales de Custodia como escoltas estará limitado exclusivamente a la persona del Administrador y Sub-Administrador de la Agencia.
2. El uso de Oficiales de Custodia como escoltas por cualquier otro funcionario de la Agencia estará prohibido.
3. Como excepción a la norma número dos (2), la Administradora podrá autorizar el uso de escoltas en aquellos casos en que la vida, familia o propiedad se vean amenazadas, o cualquier otra que estime necesaria.

**APLICABILIDAD**

Estas normas serán aplicables a todos los funcionarios de la Agencia incluyendo Administradores Auxiliares, Directores Regionales, Superintendentes, Gerentes de Complejo etc.

## **VIGENCIA**

Estas normas serán de estricto cumplimiento, el cual deberá ser evidenciado mediante informes semanales radicados en la Oficina de la Administradora. Estas normas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.